

ANEXO III

Nombre de las comarcas vitícolas y municipios extremeños acogidos a la utilización de "Indicación geográfica" (Art. 1º Orden MAPA 11-12-86)

Comarcas vitícolas	Municipios	Variedades		Tipo vino	Graduación alcohólica adquirida mínima.
		Principales	Complement.		
<i>Provincia de Badajoz</i>					
Azuaga	<ul style="list-style-type: none"> • Ahillones • Azuaga • Berlanga • Granja de Torrehormosa • Higuera de Llerena • Llera • Llerena • Maguilla • Valencia de las Torres • Valverde de Llerena 	Cayetana B. Eva Pedro Ximénez Garnacha tinta Cencibel	Alerije Borba Mantúa Pardina	Blancos Tintos Rosados	10 11 10
<i>Provincia de Cáceres</i>					
Cilleros	<ul style="list-style-type: none"> • Cilleros • Villamiel 	Verdejo Garnacha tinta Cencibel	Malvar	Blancos Tintos Rosados	10 11 10

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Alburquerque.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Alburquerque (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio,

del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

PRIMERO.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Alburquerque (Badajoz).

SEGUNDO.—La disposición del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en va-

lor del posible Conjunto Histórico, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

TERCERO.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

QUINTO.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albuquerque que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

SEXTO.—Publíquese esta Orden en el B.O.E. y en el D.O.E., y, una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

Ilmo. Sr. Director General de
Patrimonio Cultural

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Conjunto Histórico de Alburquerque (Badajoz)

El origen de la población actual se encuentra en el núcleo ocupado a los árabes en 1166 por Fernando II. La población ocupa la ladera norte de un emplazamiento escabroso, en cuya rocosa cima se asienta el poderoso castillo erigido en el siglo XIII, y consolidado posteriormente en sucesivas ocasiones hasta configurar el bastión más importante de toda la línea fronteriza.

Cuenta con un perímetro amurallado, en otro tiempo reforzado con línea avanzada de barbancas y torres albarranas, amplios patios de armas, aljibes y numerosas dependencias vivideras. Sobre el costado al levante se sitúa la iglesia, que bajo la advocación de Sta. María del Castillo, resulta la más temprana del lugar. Los componentes más destacados formalmente de la fortaleza son sus dos poderosas torres del Homenaje y de Pendones o de los Siete Picos,

a las que une un gran arco de ojiva con puente levadizo. En el siglo XV se erigió extramuros del castillo una nueva iglesia, la de Sta. M.^a del Mercado; en torno a esta iglesia pronto se consolidó, como arrabal del castillo, configurando un núcleo poblado que también se rodeó del correspondiente amurallamiento. Este el llamado Barrio Judío o Villa Adentro.

A partir del siglo XVI otros tejidos se fueron desarrollando por fuera de la Villa Adentro, saltando sobre la cerca que rodeaba a este núcleo primitivo, para organizarse en torno de la Iglesia de San Mateo. La Villa Adentro se desarrolla, pues, por la ladera septentrional de la colina coronada por el castillo, originando una estructura en forma de media luna sobre un asentamiento escabroso; las más antiguas son las calles Cárcel y Sta. María; en dirección contraria se proyecta la llamada actualmente travesía de Manuel Pérez; en un plano más bajo se sitúa la calle Derecha; la tercera y última calle, siempre en plano descendente, es la llamada Plaza de Armas.

De acuerdo con la estructura habitual, propia de los asentamientos que se desarrollan en descenso por una ladera, progresando hacia los terrenos llanos, a partir del núcleo originario representado por una fortaleza, otra serie de calles, de naturaleza distinta a las anteriormente descritas, se proyectan directamente hacia abajo, atacando de frente la pendiente; estas segundas vías presentan, naturalmente, una inclinación muy acusada. De Este a Oeste estas calles en gran pendiente son las llamadas del Soldado; Miguel Pérez, con prologación en Cuatro Calles, la cual forma quiebro en ángulo recto en su tramo inferior; Doctor Alvarez Díaz; Santa Ana, con prologación en Silveros a partir de la Calle Derecha; Vinteños; Del Carmen, con prolongación en Cadenas y Travesía de la Plaza de Armas; Crespo, y Piedra, esta última formando fondo de saco, al carecer de salida por su extremo inferior.

El tejido de la Villa Adentro se encuentra perimetrado en su totalidad por una cerca amurallada que, salvo algunas brechas menores, se conserva intacta, si bien por el exterior se le adosan construcciones originarias de los siglos XVII y XIX. El recinto amurallado queda compuesto por una cerca almenada de piedra y cal de 10 metros de altura de media, a la que originariamente se adosaban un total de 20 torres de planta cuadrangular en avance, más otras albarranas dispuestas sobre las barbancas avanzadas. En el perímetro de la fortificación se abrían originariamente cuatro puertas, de las que en la actualidad tan sólo perduran las dos de los extremos oriental y occidental; la de levante, llamada puerta de Badajoz, presenta por el interior una capilla abierta de gran sabor popular; la del extremo contrario, llamada de Valencia, queda enmarcada por dos cubos cilíndricos laterales de considerable elevación; las de Alcántara y Nueva han desaparecido.

En el interior del recinto existe el pequeño remanso de la Plaza de Armas, en el que se sitúa el pozo de Alcántara, próximo a la desaparecida puerta de este nombre, erigida en el siglo XVI, según consta en la inscripción correspondiente.

Las casas que componen la Villa Adentro se trata de construcciones de una o dos plantas, con hermosas portadas graníticas en arco ojival, con diferentes labras y ventanas de diseño conopial, y otras de traza Medieval o Renacentista, las edificaciones que aún conservan sus características originarias forman un conjunto destacado, predominando el carácter medieval de la villa, destacando por su especial interés los siguientes inmuebles: 15, 20, 32 y 39 de la Calle Derecha; 5, 18, 20 y 26 de Vinteños; 1, 7, 13, 16, 22 y 54 de Sta. Ana y Silveros; así como otros inmuebles en las de Vinteños, Pozo de Alcántara, Cárcel, etc. Muchas tienen también blasones y piedras armeras. Numerosas portadas aparecen con el vano ojival transformado en adintelado, para reducir sus proporciones, o con la cantería oculta bajo encalados, resultando, sin embargo, perfectamente recuperable su aspecto originario.

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación. La línea del núcleo protegido se define por los siguientes elementos, incluidos los mismos y la totalidad de la conocida como «Villa Adentro», la Iglesia Sta. M.^a del Mercado y el Castillo de Luna, así como los in-

muebles que dan fachada a cualquier lado de las calles que se relacionan a continuación.

Como ámbito de protección del núcleo principal, se delimita el comprendido en el siguiente trazado:

NOROESTE.—Avda. de Aurelio Cabrera, desde su arranque de la Carretera C-530 y su continuación por el Paseo de la Alameda.

NORTE.—Paseo de la Alameda y Plaza de España, incluidos ambos espacios y las edificaciones que lo configuran.

NORESTE.—Calle San Mateo, desde su inicio en la Plaza de España, continuando por la Plaza de la Villa (hoy Andrés Bozas) y calle Pozo Concejo, hasta su desembocadura en la carretera C-530.

SUR.—Carretera C-530 en el tramo comprendido entre la Avda. de Aurelio Cabrera, al oeste, y la calle Pozo Concejo, al este.

También se consideran como núcleos aislados afectados por la protección los siguientes elementos:

- Pozo de la Nieve.
- Plaza de Toros.
- Antiguo Convento de San Francisco.
- Antiguo Convento de la Encarnación.
- Ermita de la Soledad.
- Travesía de Alcántú.
- Ermita Rosario.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 7 de julio de 1993, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales a la Dirección General de Atención Primaria y a la Dirección General de Consumo.

Ausente por vacaciones el titular de la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales durante los periodos del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de agosto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Go-

bierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales durante los periodos del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de agosto a la Dirección General de Atención Primaria y a la Dirección General de Consumo respectivamente.

Mérida, 7 de julio de 1993.

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA